

MEDIDA DE CONSERVACION 149/XVII
Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la temporada de 1998/99 excepto cuando se efectúa de conformidad con medidas de conservación específicas

La Comisión,

Interesada en asegurar la reglamentación de la pesquería dirigida a *Dissostichus* spp. en todas las áreas y subáreas estadísticas del Area de la Convención, y

Tomando nota de que se han convenido medidas de conservación que reglamentan las pesquerías de *Dissostichus* spp. para todas las áreas excepto para las Subáreas estadísticas 48.5, 88.2 y 88.3 y para la División estadística 58.4.1 (al este de los 90°E),

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en las Subáreas estadísticas 48.5, 88.2 y 88.3 y en la División estadística 58.4.1 (al este de los 90°E) desde el 7 de noviembre de 1998 hasta el 30 de noviembre de 1999.